



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 109-2024

RECORRENTE: VISUAL TOTAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°2024-0-30-01-06-CM-001213 publicado el 11 de julio de 2024, proferido por el Órgano Judicial, producto de la cotización en línea N°2024-0-30-01-06-CL-001071.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.131-2024/ Pleno/TACP de 05 de agosto de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa VISUAL TOTAL, S.A., en contra de la adjudicación sobre los renglones 2 y 4 al proponente JDC PROVEEDORES Y SERVICIOS, dentro del acto de selección de contratista N°2024-0-30-01-06-CM-001213 procedente de la cotización en línea N°2024-0-30-01-06-CL-001071.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico



de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que 27 de mayo de 2024, la entidad ÓRGANO JUDICIAL, publicó en el portal electrónico de "PanamaCompras" la solicitud de cotización en línea N°2024-0-30-01-06-CL-001071 para el "Suministro e instalación de sobre de madera y división de aluminio y vidrio con puerta", por un precio de referencia de nueve mil ciento cuarenta y ocho balboas con 50/100 (B/.9,148.50). Y como fecha y hora para la presentación de cotizaciones, el día 28 de mayo de 2024 de 08:00 am a 12:00 pm.

Que el día 11 de julio de 2024, la entidad, ÓRGANO JUDICIAL, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", al proponente seleccionado dentro del procedimiento de selección de contratista N°2024-0-30-01-06-CM-001213, siendo este JDC PROVEEDORES Y SERVICIOS por un monto de ocho mil balboas con 00/100 (B/. 8,000.00) (verificable a folios 002 a 004 del expediente del TACP).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 19 de julio de 2024, la licenciada Mónica Castillo Arjona, actuando en representación de la empresa VISUAL TOTAL, S.A., interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del acto de compra menor N°2024-0-30-01-06-CM-001213, adjudicando los renglones 2 y 4 a la proponente JDC PROVEEDORES Y SERVICIOS (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 009 a 021 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación a través de cheque certificado N°003247 emitido por Global Bank, el 19 de julio de 2024 por la suma de B/800.00, cantidad que representa el 10% del monto de la contratación, cuya diligencia de consignación N°090-2024 reposa a folio 024 del expediente del Tribunal.

Que el día 19 de julio de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folios 030 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdCP, en esa misma fecha).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°088-2024/TACP de 22 de julio de 2024, publicada en el portal electrónico de



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

Que la licenciada Mónica Castillo Arjona, apoderada de la empresa VISUAL TOTAL, S.A., en lo medular de su escrito de impugnación, presentado ante la secretaría general de este Tribunal, planteó su inconformidad con el acto de selección, basada en que, hubo una variación en la modalidad del acto de adjudicación posterior a la recepción de cotizaciones, pasando de ser modalidad de adjudicación por renglón a global, todo lo cual sustenta en los términos siguientes:

“ ...

PRIMERO: La plantilla electrónica del Pliego de Cargos del Procedimiento de Contratación Menor No. 2024-0-30-01-06-CL-001071, publicado el 27 de mayo de 2024, estableció de forma diáfana la modalidad de adjudicación **por renglón**, tal como se muestra a continuación:

Número de Proceso	2024-0-30-01-06-CL-001071
Tipo de proceso	Contratación en línea
Título	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBRES DE MADERA Y DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA
Modalidad de adjudicación	Renglón
Objeto de Contratación	Bien
Proceso posterior	Compras menores hasta 10,000

Conviene decir que, el anterior cuadro definió las reglas del juego dentro del presente procedimiento de selección de contratista, estando los proponentes del acto público obligados a estructurar sus cotizaciones bajo estos parámetros.

SEGUNDO: No obstante, y después de recibidas las cotizaciones de aquellos proponentes interesados en participar en el procedimiento de selección de contratista, la entidad licitante genera el Acto Público de Compra Menor No. 2024-0-30-01-06-CM-001213, en donde hace constar la selección y adjudicación del proponente JDC, PROVEEDORES Y SERVICIOS (Jonathan Jahat Del Cid Fernández), **a través de la cual se evidencia un cambio en la modalidad de adjudicación establecida previamente en el Procedimiento de Contratación Menor por Cotización en Línea No. 2024-0-30-01-06-CL-001071, de “Renglón” a “Global”**, tal como se muestra a continuación:

Información del proceso	
Número de Proceso	2024-0-30-01-06-CM-001213
Tipo de proceso	Compra menor hasta 10,000
Título	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBRES DE MADERA Y DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien

TERCERO: El Procedimiento de Contratación Menor de Cotización en Línea No. 2024-0-30-01-06-CL-001071, consiste en un mecanismo de la plataforma de “PanamaCompra” que encuentra sustento jurídico en el artículo 259 del Decreto 439 de 2020, cuyo único propósito es recabar las cotizaciones de los bienes a suplir al Estado, para los procedimientos de

contrataciones menores por cotización, el procedimiento excepcional de contratación y el procedimiento especial de contratación de emergencia.

Por lo tanto, la mencionada Cotización en Línea, consiste en un acto preparatorio, para la selección a realizarse por parte de la entidad licitante, a través del Procedimiento de Contratación Menor No. 2024-0-30-01-06-CM-001213.



QUINTO: El Acto Público de Contratación Menor No. 2024-0-30-01-06-CM-001213, establece una nueva regla en lo que respecta a la modalidad de adjudicación, con total inobservancia de los parámetros inicialmente pactados, en franca contradicción con sus propios actos, y que deja en un estado de indefensión a los proponentes, toda vez que se ha incurrido en actuar de forma confusa y francamente ambivalente.

Variar o no ser consecuente con aquellos parámetros establecidos inicialmente en la Plataforma de Cotización en Línea, consiste en una actuación arbitraria e imprevista, que únicamente perjudica a los proponentes, quienes en un acto de confianza legítima, realizan una oferta circunscribiéndose a los parámetros establecidos por la administración y es que los mismos mantienen una expectativa de que la administración actúe con uniformidad y orden.

SEXTO: Del mismo modo, advertimos que conforme lo dispone el procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, toda modificación o variación en el Pliego de Cargos, ha de realizarse y comunicarse de forma pública con antelación a la fecha de recepción de propuesta, por lo que no es jurídicamente viable modificar la modalidad de adjudicación en una etapa posterior y mucho menos al momento de comunicar la selección o adjudicación del acto.

SÉPTIMO: Esta actuación de la administración ha perjudicado de manera ostensible los derechos de nuestra representada, toda vez que, de haberse mantenido el presente procedimiento de selección de contratista, bajo la modalidad de adjudicación por renglón, la empresa Visual Total, S.A., hubiera sido la adjudicataria de los renglones 2 y 4, aspecto que desarrollaremos más adelante.

OCTAVO: En atención a lo descrito en líneas superiores, la entidad incumple con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 21 del Texto Único de Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que es del siguiente tenor:

...

Debemos resaltar que la modificación empleada por la administración, es de aquellas que cambian todo el sentido del acto de selección de contratista, toda vez que el tratamiento o evaluación de una adjudicación por renglón, implica una revisión individual de todas las propuestas presentadas en cada ítem, a diferencia de la adjudicación global, cuya evaluación radica en toda la propuesta, por lo que no era dable implementar un cambio de dicha magnitud, en etapas tan avanzadas del procedimiento de compra menor.

...

Expresa además que los renglones 2 y 4 debieron ser adjudicados al proponente VISUAL TOTAL, S.A., ya que la selección realizada a través del Acto Público de Contratación Menor N°2024-0-30-01-06-CM-001213, adolece de vicios de ilegalidad debido a que se ha señalado, que se cometió un error aritmético en el cálculo del renglón 2 del desglose de precios presentado por VISUAL TOTAL, S.A. Lo cual refiere, se evidencia en el documento publicado bajo el nombre de "Parecer técnico" firmado por los directivos de la unidad solicitante. En virtud de tales aseveraciones, trae a colación el desglose de precios electrónico presentado por su representado y añade lo siguiente:

" ...



SEGUNDO: En virtud de lo arriba descrito, vemos necesario traer a colación el desglose de precios electrónico presentado por nuestro representado dentro del Procedimiento de Contratación Menor por Cotización en Línea No. 2024-0-30-01-06-CL-001071, veamos:

Clasificación del Producto	Paquetes estandarizados de la institución de oficinas	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Impuestos	Valor Total Renglón
Especificación del comprador	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO 6.37M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCO DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4" ANCHO DE LAMINAS DE ALUMINIO Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M PARA EL JESSADO MUNICIPAL DE BARTA.	1 Unidad			
Cantidad Solicitada	1 Unidad				
Especificaciones del Proponente					
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO 6.37M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCO DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4" ANCHO DE LAMINAS DE ALUMINIO Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M PARA EL JESSADO MUNICIPAL DE BARTA.		1 Unidad	\$ 3,200.00	\$ 224.00	\$ 3,424.00

A manera de validar la operación matemática realizada por Visual Total, S.A., pasamos a exponer la siguiente fórmula:

Precio unitario (PU) = 3,200.00
ITBMS (7 % de PU) = 224.00

PU+ITBMS=Valor Total de Renglón

3,200.00 + 224.00 = 3,424.00

Como se puede observar, Honorable Magistrado, la oferta realizada por nuestro representado en el Renglón 2, no adolece de error alguno, siendo la afirmación de los funcionarios de la entidad una aseveración que carece de objetividad, toda vez que no se apega a la realidad de la propuesta, sino que emite conclusión totalmente sesgada que pone en duda la verificación y validación empleada por la administración.

TERCERO: Por lo expuesto, y en atención a que nuestra representada no cometió errores aritméticos en las propuestas presentadas para los renglones 2 y 4 del Procedimiento de Contratación de Compra Menor No. 2024-0-30-01-06-CL-001071, sumado al hecho de que en dicho acto se estableció la modalidad de adjudicación por renglón, la empresa Visual Total, S.A., merecía ser adjudicataria de los renglones 2 y 4, por ser el menor precio, que cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos.

CUARTO: En ese sentido, observamos en la presente encuesta una violación a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 21 del Texto Único de Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de

2020, que es del siguiente tenor:

"Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1.

...

*3. Seleccionar al contratista en forma **objetiva y justa**. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.*

...

...

La impugnante finalizó su libelo de recurso solicitado lo siguiente:



V. PRETENSIÓN DEL PRESENTE RECURSO

Honorables Magistrados, en atención a las consideraciones expuestas a lo largo del presente recurso, tenemos a bien solicitarle se **REVOQUEN** los efectos del **Acto de Contratación Menor No. 2024-0-30-01-06-CM-001213**, proferido por el Órgano Judicial, a través del cual se adjudica en su totalidad al proponente **JDC, PROVEEDORES Y SERVICIOS (Jonathan Jahat Del Cid Fernández)**, para el Suministro e instalación de sobre de madera y división de aluminio y vidrio con puerta, y por ende, se **RESTABLEZCA EL DERECHO VULNERADO a la empresa Visual Total, S.A., Y SE LE ADJUDIQUE** los renglones 2 y 4 del Acto Público No. 2024-0-30-01-06-CL-001071, ya que es la oferta de menor precio que cumple a cabalidad con los términos y referencias del acto público de compra menor por cotización en línea.

”

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Que la entidad, ÓRGANO JUDICIAL, publicó el informe de conducta en el portal electrónico el día 30 de julio de 2024 (Ver folios 042 a 044) en el cual realizó un recuento de sus actuaciones dentro del presente acto de selección de contratista y sustentando su decisión en lo siguiente:

“

IV. Actuación del Órgano Judicial.

Nos encontramos ante una Compra Menor que supera el monto de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00) y no excede de los DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), la cual se encuentra en su etapa precontractual.

En esta etapa del proceso de la Compra Menor, se adjudicó a la propuesta económica presentada por el proponente **JONATHAN YAHAT DEL CID FERNÁNDEZ (JDC PROVEEDORES Y SERVICIOS)**, por un monto de **OCHO MIL BALBOAS (B/.8,000.00)**, tal como lo establece el artículo 92 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

En cuanto a los hechos que fundamentan el Recurso de Impugnación presentado por la firma de abogados **Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico**, en representación del señor **PABLO RICARDO PIERCE FERGUSON (VISUAL TOTAL, S.A.)**, señalamos lo siguiente:

1. El hecho primero, es cierto que se varió la modalidad de la adjudicación, posterior a la recepción de cotizaciones.
2. El hecho segundo, señala que los renglones 2 y 4 de la **Cotización en Línea N° 2024-0-30-01-06-CL-001071**, debieron ser adjudicados al proponente **PABLO RICARDO PIERCE FERGUSON (VISUAL TOTAL, S.A.)**; no obstante, el Informe de Parecer Técnico, establece que hubo errores aritméticos.

V. Pruebas.

Aducimos el expediente correspondiente a la **Compra Menor N° 2023-0-30-0-08-CM-026178** y a la **Cotización en Línea N° 2024-0-30-01-06-CL-001071**, ambos consultables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas «PanamaCompra».

VI. Fundamento de Derecho.

Artículo 158 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; y Artículo 241 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Atentamente,

Digitally signed by GRECY JAÉN
DN: cn=GRECY JAÉN, o=Órgano Judicial, ou=Secretaría Administrativa, email=greckyjaen@oj.jud.gob.pa, c=PA
Date: 2024.07.30 17:05:18 -0500

Grecy Jaén
Secretaria Administrativa, Encargada
Órgano Judicial

”



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Se observa dentro del expediente Legal, que, transcurrido el término de Ley, no se presentó escrito alguno de intervención de Terceros, tal como se hizo constar en el Informe de Trámite del 31 de julio de 2024, visible a folio 046.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por MÓNICA CASTILLO ARJONA, abogada en ejercicio, en su calidad de Apoderada Legal de la empresa VISUAL TOTAL, S.A., tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público de selección del contratista N°2024-0-30-01-06-CM-001213, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra, producto de la cotización en línea N°2024-0-30-01-06-CL-001071; así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si, ¿la entidad contratante cumplió con el procedimiento establecido en cuanto a la evaluación y de los proponentes que representan la oferta más beneficiosa para el Estado, según lo establece la normativa respecto de la herramienta de cotización en línea?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cuales a la letra indican al respecto:

Ley 22 de 2006.

"Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos



de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son las siguientes:

... ”

Ley 38 de 2000.

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....

....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

En cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo de recurso, la licenciada MÓNICA CASTILLO ARJONA, aportó y adujo las siguientes pruebas:

“ ...

A. PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Poder especial a favor de MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO, debidamente autenticado (1 página).
2. Certificado de Persona Jurídica de Visual Total, S.A., emitida por el Registro Público de Panamá (1 página).
3. Certificado de Persona Jurídica de Mónica Castillo Arjona – Despacho Jurídico, emitida por el Registro Público de Panamá (1 página).
4. Cheque Certificado No. 003204 de Global Bank, a nombre del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República de Panamá, por la suma de Ochocientos Balboas con 00/100 (B/.800.00) (1 páginas).

B. PRUEBAS QUE SE ADUCEN:

1. Se aduce el expediente administrativo del Acto Público No. 2024-0-30-01-06-CL-001071, que reposa en la entidad licitante.
2. Se aduce la documentación publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” dentro del Acto Público No. 2024-0-30-01-06-CL-001071.
3. Se aduce el expediente administrativo del Acto Público No. 2024-0-30-01-06-CM-001213, que reposa en la entidad licitante.
4. Se aduce la documentación publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” dentro del Acto Público No. 2024-0-30-01-06-CM-001213.

... ”



Así las cosas, procedemos a pronunciarnos en cuanto a las pruebas documentales aportadas, de las cuales se admiten las numeradas 2 y 3 consistentes en certificados de personas jurídicas de VISUAL TOTAL, S.A. y Mónica Castillo Arjona, toda vez que, ambas acreditan la existencia y legitimación para actuar por parte de la impugnante y su apoderada especial.

En lo que respecta a la prueba documental número uno (1) Poder especial, esta se tiene por descontada como prueba, ya que, por sí misma constituye la acción por medio de la cual la parte que se considera afectada, legitima a su mandante a que le represente dentro de la presente causa. Igualmente, se tiene por descontada, la prueba documental número (4), consistente en Cheque certificado N°003204 de Global Bank, ya que, se trata de un requisito de procedibilidad para la presentación del recurso de impugnación.

Por otro lado, en cuanto a las pruebas aducidas, emitimos nuestro pronunciamiento al respecto, en el sentido que se admiten en su totalidad las pruebas aducidas consistentes en expediente administrativo y documentación publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" dentro del acto público N°2024-0-30-01-06-CL-001071 y expediente administrativo y documentación publicada en el portal electrónico, referente al acto público N°2024-0-30-01-06CM-001213, toda vez que, se trata de las constancias procesales contentivas de la presente causa y las mismas han de ser valoradas para la toma de la decisión a la que en derecho corresponda.

Se incorpora de igual manera, el informe de conducta de la entidad administrativa por imperio de la Ley.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad contratante, ÓRGANO JUDICIAL, frente a las pretensiones externadas por el proponente VISUAL TOTAL, S.A., en contra del cuadro de cotizaciones 2024-0-30-01-06-CM-001213, para el objeto de la contratación:

*"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBRE DE
MADERA Y DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON
PUERTA".*

El mismo, regentado mediante la herramienta de cotización en línea, al tenor de lo establecido por el artículo 92 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, cual establece el procedimiento de Adjudicación de las contrataciones menores por cotización:



“Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública “PanamaCompra”, con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.

Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” en el respectivo acto público”.

Método mediante el cual se produce la adjudicación a favor del proponente JDC PROVEEDORES Y SERVICIOS, por el monto integral en todos los renglones, los cuales al sumársele se otorga por el valor de B/8,000.00.

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo que quedó plasmado en el *informe de conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de las razones que motivaron la decisión dentro del acto de selección de contratista bajo examen.

Tal como hemos hecho constar, se trata de una contratación menor, en la cual aplica lo preceptuado en el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, relativo a la herramienta de contratación por cotización en línea, en la que la entidad debe seleccionar a la cotización de menor precio en la presente causa, sobre los renglones en disputa, siempre que se cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas, en los términos de referencia, frente al tipo de bien requerido.

Adentrándonos en la causa que nos ocupa, debemos en primer lugar tomar en consideración que se trata de un acto que inicia por medio de la herramienta de cotización en línea en el que participaron 7 empresas, y en el que, según la evaluación, la adjudicataria (JDC PROVEEDORES Y SERVICIOS) se ganó los renglones impugnados por VISUAL TOTAL, S.A., la cual sustentó su acción recursiva centrándose en dos situaciones particulares:



Por un lado, refiere que hubo una variación de la modalidad de adjudicación posterior a la recepción de cotizaciones y, de otra parte, expresa su inconformidad en el sentido de que los renglones 2 y 4 le debieron ser adjudicados, ya que no se cometieron errores aritméticos.

En ese orden de ideas, frente a la primera de las objeciones planteadas por el accionante, ponemos de relieve el contenido del informe de conducta remitido por la entidad contratante, en el que, ante esa primera disyuntiva, sobre la modificación en la modalidad de adjudicación expresó:

“ ...

1. El hecho primero, es cierto que se varió la modalidad de la adjudicación, posterior a la recepción de cotizaciones.

” ...

Sobre ese particular, obliga expresar que la relevancia de dicha circunstancia dentro del procedimiento de selección del contratista, depende en gran medida del contenido de las ofertas, tanto de la adjudicataria, como de la que impugna y solicita se revoque la decisión, pero solicitando se le adjudique los renglones impugnados. Y a ello nos avocamos a continuación.

Téngase presente que los renglones no impugnados han quedado a estas alturas, debidamente ejecutoriados, ya que al no demandarse los mismos, ni el acto en su integralidad, solo podemos centrarnos en lo pretendido, pues bajo estas premisas se admitió la causa.

Obsérvese que el segundo motivo de inconformidad de la empresa VISUAL TOTAL, S.A., y que sustenta la licenciada MÓNICA CASTILLO, se centra en que a su parecer, los renglones 2 y 4 debieron serles adjudicados, circunscribiendo sus objeciones y petitum exclusivamente a esos dos renglones, ello es así, puesto que al describir su pretensión frente a la interposición de la presente acción recursiva, visible a folio 020 del dossier, se aprecia que su único interés es que **se restablezca el derecho vulnerado y se le adjudiquen los renglones 2 y 4 del acto público en cuestión**. Es decir, el objetivo de la presente acción recursiva está delimitado exclusivamente a esos dos ítems, cuales son:

2	Clasificación del Producto	Paquetes modulares de la recepción de oficinas			
	Especificación del comprador	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.31M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4",4.45M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PARITA.			
	Cantidad Solicitada	1 Unidad			
Especificaciones del Proponente		Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Impuestos	Valor Total Renglón
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.31M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4",4.45M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PARITA.		1 Unidad	B/. 3,200.00	B/. 224.00	B/. 3,424.00



4	Clasificación del Producto	Paquetes modulares de la recepción de oficinas			
	Especificación del comprador	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.15 M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"x 1 3/4", 4.29 M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M, PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PESÉ.			
	Cantidad Solicitada	1 Unidad			
Especificaciones del Proponente		Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Impuestos	Valor Total Renglón
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.15 M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"x 1 3/4", 4.29 M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M, PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PESÉ.		1 Unidad	B/. 3,200.00	B/. 224.00	B/. 3,424.00

Lo anterior resulta contradictorio en atención a que, a pesar de que la licenciada MÓNICA CASTILLO insiste en que es a su mandante a quien se le debió adjudicar los renglones 2 y 4, no explica en base a qué presupuestos sustenta su afirmación, siendo que el monto de su propuesta está por el orden de los B/3,424.00 para ambos rubros. En abono a este hecho, el Tribunal no puede soslayar que, dentro de los 4 renglones que conforman el cuadro de propuestas, es precisamente en estos dos, que la empresa JDC PROVEEDORES Y SERVICIOS aportó la oferta más económica para el Estado por la suma de B/. 3,400.00 y B/2,600.00, respectivamente, por ende, le corresponde la adjudicación de los mismos.

Dicho esto y haciendo un análisis integral de las propuestas, se aprecia que la impugnante, no generó una reivindicación sobre la totalidad del acto, menos aún sobre los renglones 1 y 3, sobre los cuales hubiese provocado un análisis distinto al que se plantea en la hora actual.

Al no reivindicar los renglones 1 y 3, ni sobre la totalidad del resultado del acto generado por la Entidad administrativa, se evidencia la falta de legitimidad en la causa sobre dichos renglones. Al reconocerse el derecho de la Entidad administrativa sobre los mismos, pues estos ya están ejecutoriados, lo que motiva la necesidad de modificar el contenido del acto administrativo traído al contencioso y por tanto, modificar su resultado conforme al desglose de cada uno de los renglones y reconociendo la adjudicación efectuada en favor del proponente con la propuesta más económica en cuanto a los ítems en disputa, siendo lo reconocido en la adjudicación a favor de JDC PROVEEDORES Y SERVICIOS en los renglones 2 y 4 por los montos señalados en párrafos que anteceden.

Actuar en contra de los renglones no impugnados constituiría un acto por el Tribunal contrario al orden jurisdiccional supeditado al margen de ley y por tanto, arbitrario, cuando los mismos no fueron objeto de controversia por la actora.

Luego del análisis desarrollado en párrafos que anteceden y retomando el primer hecho objetado por la licenciada MÓNICA CASTILLO ARJONA, respecto del cambio en la modalidad de adjudicación, debemos manifestar que, si bien la entidad reconoce en su informe de conducta que sí hubo un cambio en el mismo, las constancias



procesales consultables en el portal electrónico de “PanamaCompra”, evidenciando que la valoración de las propuestas se hizo por renglón y no de forma global; siendo así inclusive, se aprecia que, de todas formas la de menor precio para los renglones 2 y 4 y más beneficiosa para el Estado, es la de JDC PROVEEDORES Y SERVICIOS, tal como se observa en el Cuadro de Cotizaciones presentadas por Renglón, donde aparecen las propuestas en orden de menor a mayor precio, por lo que, al generarse la valoración por renglones, se determina su selectividad.

“ ...

Cuadro de Cotizaciones V3

Número	2024-0-30-01-06-CL-001071
Descripción	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBRE DE MADERA Y DIVISION DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA
Entidad	Órgano Judicial
Unidad de Compra	Dirección de Abastecimiento y Almacén
Modalidad de Adjudicación	Renglón
Proponentes participante	7

Cuadro de Cotizaciones Presentadas por Proponente Cuadro de Cotizaciones Presentadas por Renglón



...

2

Clasificación del Producto

Especificación del comprador

Cantidad Solicitada

Unidad de Medida

Paquetes modulares de la recepción de oficinas

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.31M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4",4.45M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PARITA.

1

Unidad

Proponente	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	Valor Total Renglón	Ver Cotización
JDC PROVEEDORES	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.31M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4",4.45M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PARITA.	1	B/. 3,400.00	B/. 3,400.00	B/. 0.00	B/. 3,400.00	
VISUAL TOTAL	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.31M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4",4.45M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PARITA.	1	B/. 3,200.00	B/. 3,200.00	B/. 224.00	B/. 3,424.00	
Luxury Glass	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.31M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4",4.45M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PARITA.	1	B/. 3,390.00	B/. 3,390.00	B/. 237.30	B/. 3,627.30	
TYMOX SERVICES	SUMINISTRO E INSTALACIÓN	1	B/. 3,398.00	B/. 3,398.00	B/. 237.86	B/. 3,635.86	
MULTICOMERCIAL AZUERO	suministro e instalación dedivisión de aluminio y vidrio	1	B/. 3,400.00	B/. 3,400.00	B/. 238.00	B/. 3,638.00	
INVERSIONES MGF	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.31M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4",4.45M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PARITA.	1	B/. 4,000.00	B/. 4,000.00	B/. 0.00	B/. 4,000.00	
Archivo Total Panama	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.31M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4",4.45M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PARITA.	1	B/. 3,987.00	B/. 3,987.00	B/. 279.09	B/. 4,266.09	

...



Clasificación del Producto	Paquetes modulares de la recepción de oficinas
Especificación del comprador	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.15 M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4", 4.29 M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PESÉ.
Cantidad Solicitada	1
Unidad de Medida	Unidad

Proponente	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	Valor Total Renglón	Ver Cotización
JDC PROVEEDORES	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.15 M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4", 4.29 M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PESÉ.	1	B/. 2,600.00	B/. 2,600.00	B/. 0.00	B/. 2,600.00	
TYMOX SERVICES	SUMINISTRO E INSTALACIÓN	1	B/. 2,997.00	B/. 2,997.00	B/. 209.79	B/. 3,206.79	
Luxury Glass	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.15 M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4", 4.29 M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PESÉ.	1	B/. 3,187.00	B/. 3,187.00	B/. 223.09	B/. 3,410.09	
VISUAL TOTAL	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.15 M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4", 4.29 M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PESÉ.	1	B/. 3,200.00	B/. 3,200.00	B/. 224.00	B/. 3,424.00	
MULTICOMERCIAL AZUERO	suministro e instalacion de divisiòn de vidrio	1	B/. 3,400.00	B/. 3,400.00	B/. 238.00	B/. 3,638.00	
INVERSIONES MGF	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.15 M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4", 4.29 M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PESÉ.	1	B/. 3,799.00	B/. 3,799.00	B/. 0.00	B/. 3,799.00	
Archivo Total Panama	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBRE DE MADERA HIDRÓFUGO LAMINADO DE 1.00MX0.35MX1" DE ESPESOR,REFORZADO CON ÁNGULOS DE METAL DE 90°,PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE PESÉ.	1	B/. 3,798.00	B/. 3,798.00	B/. 265.86	B/. 4,063.86	

...".

Concluimos nuestro análisis reiterando que la recurrente formuló su libelo de recurso, impugnando solamente los renglones 2 y 4, no así la totalidad del acto, ni los renglones 1 y 3.

Por su parte la entidad aplicó las reglas determinadas por el Texto Único de la Ley 22 de 2006 en el artículo 57, párrafo tercero, concatenado con los artículos 87 numeral 3 y el 92, ambos del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, este último que versa sobre la Adjudicación de las contrataciones menores por cotización.

Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización.

...

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.

33
...

Siendo consecuente con las normas citadas y de acuerdo a la evaluación cuando se viene de una cotización en línea, se aprecia que el contratista seleccionado (JDC PROVEEDORES) generó la entrega de los documentos; fase en la que se encuentra en la actualidad, el presente acto de adjudicación.



Así las cosas, el impugnante, en quien recae la carga de la prueba, no ha logrado acreditar con elementos probatorios de convicción, que la decisión del ente administrativo se haya proferido fuera del marco de la Ley.

Reiteramos que el Onus probandi le compete a éste, en el ejercicio de la acción recursiva al demandar que se revoque el acto público y se le adjudiquen a su mandante los dos renglones a los que hemos hecho referencia, por lo que, debe ponderarse que este Tribunal, atendió todas y cada una de las inconformidades planteadas por la impugnante, licenciada MÓNICA CASTILLO, quien actúa en representación de VISUAL TOTAL, S.A., no obstante, conforme a lo descrito, no logró aportar las pruebas suficientes que respalden sus dichos y, por otro lado, al impugnar exclusivamente dos renglones de la adjudicación, imposibilita que esta colegiatura se adentre en la verificación íntegra del acto público de marras.

Se evidencia que la decisión, cual en derecho corresponde, apunta hacia la confirmación sobre los efectos de los renglones reclamados dentro del acto de selección de contratista por contratación menor N°2024-0-30-01-06-CM-001213, procedente de la cotización en línea N°2024-0-30-01-06-CL-001071, en atención a que la adjudicataria JDC PROVEEDORES Y SERVICIOS es la que presentó la oferta con el menor precio para los renglones 2 y 4 objeto de impugnación; en el sentido que lo concluye la norma concerniente a las cotizaciones en línea (art. 92): *“...la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas...”*. Lo cierto es que la entidad individualiza cada renglón en el acto de Compra menor, que al sumarse sería para los efectos de generarse la Orden de Compra, indistintamente que describa a un mismo ofertante.

Es por lo anterior que, esta colegiatura procede a CONFIRMAR la selección del contratista en los renglones aludidos generada dentro del Cuadro de Cotizaciones 2024-0-30-01-06-CM-001213, no sin antes advertir lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.



Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas procederá conforme los parámetros establecidos por el numeral 7, artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, al tenor de lo indicado por la entidad contratante. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los renglones 2 y 4 dentro de los efectos del Cuadro de Cotizaciones N°2024-0-30-01-06-CM-001213 como producto de la cotización en línea N°2024-0-30-01-06-CL-001071, proferido por la entidad ÓRGANO JUDICIAL, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBRE DE MADERA Y DIVISIÓN DE ALUMINIO CON PUERTA", adjudicados a la proponente JDC PROVEEDORES Y SERVICIOS, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante Cheque certificado de Global Bank, a orden de TACP/Contraloría General de la República, por la suma de B/. 800.00, que representa el 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 109-2024, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 92 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, Código Judicial, artículo 784 en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Manuel Beckford
Magistrado suplente


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado
Salvo el voto


Karen Solís
Secretaria General, encargada





REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO LUIS MARISCAL, EN RELACIÓN A LA DECISIÓN ADOPTADA EN EL EXPEDIENTE 109-2024, BAJO LA PONENCIA DEL DISTINGUIDO MAGISTRADO MARTÍN WILSON.

Luego de analizar con detenimiento la solución que daría el Tribunal a la controversia relacionada con el expediente 109-2024, con todo respecto afirmo no compartir la decisión de fondo emitida por ilustre Pleno (concretamente en la Resolución N°131-2024/Pleno/TACP de 5 de agosto de 2024), por las razones siguientes:

No comparto la afirmación esencial de que, la adjudicación a favor de la empresa JDC Proveedores y Servicios, fue por renglón.

Según lo conversado previamente, reitero no poder compartir la tesis del honorable Pleno, de que en el acto de selección de marras (2024-0-30-01-06-CM-001213), se utilizó el método de adjudicación por renglón, exigido en el procedimiento preparatorio de la cotización en línea numerado 2024-0-30-01-06-CL-001071.

Ciertamente, el argumento recursivo (de la distinguida recurrente), en que centramos nuestro salvamento de voto, en el sentido de coincidir con lo planteado por ella; en el sentido de que, la entidad, luego de establecer las reglas para la adjudicación, (por renglón), modificó dicha regulación y adjudicó por la totalidad o de forma global.

Así mismo, se lee en la decisión de la mayoría, a foja 12, que la entidad, al momento de emitir su informe de conducta, reconoció que era cierto, “se varió la modalidad de la adjudicación, posterior a la recepción de cotizaciones”.

El pleno luego de reconocer que la entidad admite su error de adjudicar de forma global, asegura que en el sistema “PanamaCompra”, se constata que la adjudicación se realizó por región (ver foja 14 de la decisión de mayoría); no obstante, lo que se incorpora como prueba de la referida constatación es un apartado (Cuadro de Cotizaciones V3), del sitio de internes de la Cotización en Línea”, en donde se deja ver la verificación de las propuestas, más, no de la decisión de fondo, es decir, la adjudicación.

La indicada decisión de adjudicación se evidencia en el sitio de internet (dentro del PanamaCompra), de la Compra Menor, en donde se deriva la cotización ganadora o adjudicada: es decir la de la empresa JDC PROVEEDORES, y dicha adjudicación es global, quiero decir por ocho mil balboas, según veremos más adelante.

Reiteramos, es elocuente la afirmación de la entidad al reconocer que modificó el método de adjudicación, sin embargo, este hecho es replanteado por el Pleno de este Tribunal, en el sentido de asegurar que la adjudicación se ha producido es por renglón, según se ve en el sitio electrónico de la Cotización en Línea.

Para mayor abundamiento veamos lo dicho por la propia entidad en su informe de conducta, en el que afirma lo contrario a lo indicado por el Pleno (Veamos el recuadro o cita de lo reconocido por la entidad):



En cuanto a los hechos que fundamentan el Recurso de Impugnación presentado por la firma de abogados **Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico**, en representación del señor **PABLO RICARDO PIERCE FERGUSON (VISUAL TOTAL, S.A.)**, señalamos lo siguiente:

1. El hecho primero, es cierto que se varió la modalidad de la adjudicación, posterior a la recepción de cotizaciones.
2. El hecho segundo, señala que los renglones 2 y 4 de la **Cotización en Línea N° 2024-0-30-01-06-CL-001071**, debieron ser adjudicados al proponente **PABLO RICARDO PIERCE FERGUSON (VISUAL TOTAL, S.A.)**; no obstante, el Informe de Parecer Técnico, establece que hubo errores aritméticos.

En este mismo giro conceptual, al momento de la evaluación técnica los expertos afirmaron lo siguiente:

4. Publicación del cuadro de cotizaciones (Resolución de Adjudicación).

El Cuadro de Cotizaciones N° 2024-0-30-01-06-CL-001071, mediante la cual se adjudicó al proponente **JONATHAN YAHAT DEL CID FERNÁNDEZ (JDC PROVEEDORES Y SERVICIOS)**, por un monto de **OCHO MIL BALBOAS (B/.8,000.00)**, fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas «PanamaCompra», el once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a través de la **Contratación Menor N° 2024-0-30-01-06-CM-001213**.



Toda vez que la propuesta de Menor Precio no cumple con lo solicitado, procedimos a considerar la propuesta con el Segundo Precio más bajo en forma ascendente, que es la ofrecida por la empresa VISUAL TOTAL, por un monto de B/. 7676.00 resultando que la misma

Cumple	
No Cumple	X

Detallamos las razones de incumplimiento:
Contratista presenta errores en la cotización electrónica, específicamente los items 2 y 3.

Toda vez que la propuesta de Segundo Precio no cumple con lo solicitado, procedimos a considerar la propuesta con el Tercer Precio más bajo en forma ascendente, que es la ofrecida por la empresa JDC PROVEEDORES, por un monto de B/. 8000.00 resultando que la misma:

Cumple	X
No Cumple	

Detallamos las razones del incumplimiento:

Atentamente,
(Lcdo), (Arq), (Ing).

[Firma]
Nombre de Funcionario Técnico Especialista

[Firma]
Firma de Funcionario Técnico Especialista

[Firma]
Nombre de Director (a) / Asistente Administrativo

[Firma]
Dirección de Servicios Administrativos
HERNANDEZ

[Sello]
REPUBLICA DE PANAMÁ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
HERNANDEZ
ORGANO JUDICIAL

En otras palabras, lleva razón la recurrente al afirmar que en el documento de la contratación menor se utilizó un mecanismo de adjudicación global, cuando la regla previa de selección, estableció que sería por renglón.

En este mismo orden de ideas, la propia entidad reconoce en el mencionado informe de conducta, que luego de modificar unilateralmente las reglas de adjudicación, adjudicó de manera global. Veamos el recuadro que sigue:

Nótese que la adjudicación, según la propia entidad, se realizó por el monto total de ocho mil balboas. Esto nos lleva a preguntarnos: ¿si se contrataría con JDC por ocho mil balboas, que se le adjudicaría?

La respuesta es que se asumió que la totalidad de su oferta o cotización sería el objeto de la contratación. Esto ya que en el sistema de contratación pública se deja ver que la cotización de la empresa JDC, para los cuatros renglones, suma los ocho mil balboas. En otras palabras, si el valor económico de su cotización de la empresa JDC Proveedores, ha sido tomado en su totalidad, ¿será posible hablar de adjudicación por renglones?

Así mismo, es de suyo advertir que el fallo de la mayoría se reconoce que la recurrente: Visual Total, presentó el mejor precio en los renglones 1 y 3. Entonces, ¿porqué admitir que se le adjudique la totalidad del acto a la empresa JDC Proveedores?

Así pues, si le damos plena validez a los publicado en el sistema electrónico, en especial en lo referente al tramite de la contratación menor, es verdad que se adjudicó de manera equivocada, o al menos se alteran las reglas de igualdad y debida competencia de la regulación de contratación pública.

Basta con ver lo publicado en el sitio del PanamaCompra, relativo a la Contratación Menor, en donde se publica como cotización adjudicada, la oferta de la empresa JDC Proveedores:



COTIZACION
JDC PROVEEDORES Y SERVICIOS
Panamá Este, Corregimiento de las mañanitas
PA
+507 665 135 20
jonathan.jdc0598@gmail.com
RUC : 8-931-2080 D.V. 71



Para	COTIZACION #	Cotizacion119
Órgano Judicial	Fecha	28 Jun 2024
yasiris.degracia@organojudicial.gob.pa		
+507 926 103 7		
Ancón, Calle Culebra, Edificio 236		

Artículo	Cantidad	Precio	Importe
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBRE DE MADERA HIDRÓFUGO LAMINADO DE 1.00MX0.35MX1" DE ESPESOR,REFORZADO CON ÁNGULOS DE METAL DE 90° Marca: Duratex Casa: Duratex País: Brasil	2	\$500.00	\$1,000.00
SUMINISTRO E INSTALACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.31M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4",4.45M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M Marca: Extralum casa: Extralum País: Costa rica	1	\$3,400.00	\$3,400.00

Artículo	Cantidad	Precio	Importe
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBRE DE MADERA HIDRÓFUGO LAMINADO DE 1.00MX0.35MX1" DE ESPESOR,REFORZADO CON ÁNGULOS DE METAL DE 90°	2	\$500.00	\$1,000.00
Marca: Duratex Casa: Duratex País: Brasil			
SUMINISTRO E INSTALACIÓN	1	\$2,600.00	\$2,600.00
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIÓN DE ALUMINIO Y VIDRIO CON PUERTA DE VIDRIO:6.15 M2 DE PAÑOS FIJOS DE VIDRIO CRUDO CON MARCOS DE ALUMINIO DE 3"X 1 3/4", 4.29 M2 DE LÁMINAS DE ALUCOBOND Y PUERTA DE VIDRIO DE 1.00M X 2.20M			
Marca: Extralum casa: Extralum País: Costa rica			

Total parcial \$8,000.00

Total General \$8,000.00

Términos y condiciones.

Garantía por un (1) año.

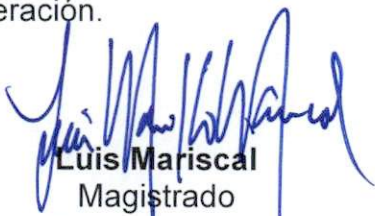
Días habiles de entrega 25.

Los cheques deben ir dirigidos al nombre de Jonathan Yahat Delcid Fernandez

Al firmar este documento, el cliente acepta los servicios y condiciones descritos en este contrato.

Por razón de la variación tan grosera y ostensible de las reglas de selección objetiva, lo jurídicamente apropiado, según este servidor, es anular todo lo actuado, sin embargo, ante la decisión de la mayoría, no puedo menos que salvar el voto.

Con mis respetos y consideración.


Luis Mariscal
Magistrado


Karen S. Solís M.
Secretaria General Encargada

